



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 1 5 6
EXPEDIENTE N° 6737-99
Miraflores, 27 NOV. 2001

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2001, visto el Recurso de Apelación a fojas 9-13, interpuesto por don **EFRAIN JIMENEZ RIVERA**, con fecha 1 de febrero del 2000, contra la Resolución de Alcaldía N° 4649-99-RAM, de fecha 28 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 9 -13 corre el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, mediante el cual solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al régimen de la actividad privada, según lo previsto por la Ley N°9555, modificatorias y complementarias, aplicables al caso;

Que, mediante Resolución de Vista, de fecha 14 de noviembre del 2000 a fojas 29 - 31, expedida por la Tercera Sala Laboral Corporativa de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió declarar Nula y sin valor legal la Resolución de Concejo N°006-2000-RCM, de fecha 18 de abril del 2000 ordenando a esta Municipalidad emitir nuevo pronunciamiento;

Que, asimismo dentro de los considerandos de la Resolución de Vista antes citada se establece como criterio a aplicar al presente caso lo pronunciado por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia de fecha 3 de julio de 1998, recaída en el Expediente N°404-98-AA/TC, publicada el 6 de noviembre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano "La cual establece la doble liquidación a que esta sujeto el obrero por el tiempo de servicios laborales bajo el régimen privado y público antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N°23853 y con posterioridad a ella";

Que, en este estado de conformidad con el Artículo 85° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y de conformidad con la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Ley N° 26435 "Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos", teniendo en tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional carácter vinculante" y del análisis de los actuados y de conformidad con lo dispuesto por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional y habiéndose verificado de acuerdo a lo informado por la Sub-Dirección de Tesorería a fojas 34 que no se efectuó pago alguno al



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

recurrente, al haberse declarado Improcedente su pedido mediante Resolución N° 4649-99-RAM, es amparable parcialmente su recurso impugnativo;

Estando a lo expuesto, de acuerdo al Dictamen N° 080-01-CLR/MM, expedido por la Comisión Legal de Regidores y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo, por **UNANIMIDAD**;

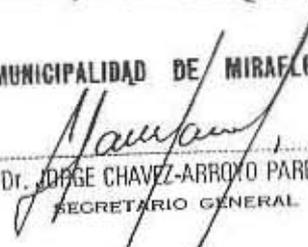
RESOLVIÓ:

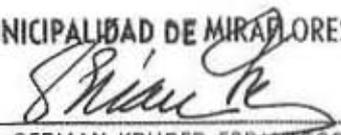
Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO en parte el RECURSO DE APELACION** interpuesto a fojas 9 -13, de fecha 1 de febrero del 2000, por **DON EFRAIN JIMENEZ RIVERA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 4649-99-RAM, de fecha 28 de diciembre de 1999, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Ordenar a la Oficina de Personal proceda a practicar la liquidación a que está sujeto el recurrente por Compensación por Tiempo de Servicios, descontándose lo ya pagado, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- Que, el pago por el concepto antes mencionado se debe efectuar de acuerdo a lo presupuestado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE